

Contagio de Covid y cobertura legal



EL NÚMERO de profesionales sanitarios contagiados por el virus SARS-CoV2 en nuestro país es absolutamente demoledor. A través de este artículo tratamos de dar respuesta a las dudas que se plantean los profesionales sanitarios y sociosanitarios cuando se contagian de Covid-19.

Una de las primeras cuestiones que surgen ante el contagio es la referente a la cobertura de Incapacidad Temporal (IT). A este respecto, desde el inicio de la pandemia se han dictado por el Gobierno diversas disposiciones normativas relativas a la consideración y tratamiento de las prestaciones de Seguridad Social originadas por el personal sanitario o sociosanitario como consecuencia del contagio. En un primer momento, e incluso actualmente, para parte del personal afectado, la situación era y es de absoluto desamparo. Cuando un profesional sanitario se contagiaba de Covid, se consideraba enfermedad común asimilada a accidente de trabajo solo para la prestación económica de IT (Art. 5 Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo). A día de hoy, tras casi un año de lucha y reivindicaciones de las organizaciones sindicales, la protección en materia de IT ha mejorado de forma sustancial, encontrándose regulada por el reciente Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero, con vigencia desde el día 4 de febrero. Conforme a su artículo 6, se entenderán derivadas de enfermedad profesional (EP) todas las prestaciones de Seguridad Social provenientes del contagio que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanita-

rios, siempre que el ejercicio de su profesión conlleve la prestación de servicios de tal índole. A tal efecto, los servicios de prevención de riesgos laborales (UPRL) deberán emitir el correspondiente informe donde se haga constar que en el ejercicio de la profesión se ha estado expuesto al virus SARS-CoV-2. Una vez acreditado el contagio del virus en los periodos temporales a los que nos referimos a continuación y aportado el informe de la UPRL, se presumirá, en todo caso, que el contagio se ha producido en el ejercicio de la profesión en la prestación de servicios sanitarios o sociosanitarios.

Esta regulación se aplicará con efectos retroactivos a todos los contagios producidos desde el día 11.03.2020 hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria. Ello conlleva dejar fuera al personal cuyo contagio haya tenido lugar fuera de los márgenes temporales referidos. Para ese personal, las autoridades aplicarán el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, esto es, enfermedad común asimilada a accidente de trabajo en la prestación económica de IT y respecto del resto de prestaciones, se consideran derivadas de enfermedad común, excepto en aquellos casos en que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del trabajo, habiéndose emitido a tal efecto el correspondiente parte de baja por accidente de trabajo.

La conversión de la IT derivada de accidente de trabajo, reconocida hasta la fecha por el Real

Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, en enfermedad profesional, implica tener cobertura durante toda la vida del trabajador, de modo que, aquellos trabajadores que presenten enfermedades derivadas del coronavirus en el futuro tendrán cubierta su IT y otras prestaciones por la Seguridad Social, y no solo durante cinco años como ocurre con los accidentes de trabajo. Aunque en la norma nada se establece sobre el modo de revisión de la cobertura por enfermedad profesional, de su tenor parece deducirse que se exigirá una solicitud de revisión a instancia del interesado. Para ello deberá disponer del informe de UPRL en los términos indicados. En el caso de que tras la presentación de dicho informe la revisión no sea automática, podrá acudir al procedimiento de determinación de contingencias regulado en el RD 1430/2009, de 11 de septiembre.

Dicha cobertura por enfermedad profesional afectará también al resto de las prestaciones de Seguridad Social (incapacidades, fallecimiento, etc.) que se deriven del contagio de Covid. De producirse secuelas derivadas del contagio que supongan una merma o alteración de la integridad física del trabajador, pero que no influyan en su capacidad para realizar su trabajo habitual, se generará el derecho a la prestación de lesiones permanentes no invalidantes, que consiste en una indemnización a tanto alzado, en la cuantía determinada en el baremo de fecha 1 de enero de 2013. Por el contrario, si dichas secuelas provocan reducciones anatómicas y funcionales graves que dis-

minuyan o anulen la capacidad laboral del afectado, habrá lugar a la prestación de incapacidad permanente en el grado que corresponda.

Otra medida legal a tener en cuenta es la del recargo de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que consiste en que todas las prestaciones económicas que tengan su causa en AT o EP se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50%, cuando se produzca por causa de equipos de trabajo deficientes, actividades en centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentarios, en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo. Aquellos trabajadores que se hayan contagiado a causa de falta de medidas de seguridad deberán interesar ante el INSS el reconocimiento de responsabilidad empresarial e imposición del recargo de prestaciones de la SS. De la interpretación que los Tribunales han venido haciendo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se deduce que el deber de protección del empresario es incondicionado y, prácticamente, ilimitado. En materia de protección frente al virus SARS-CoV-2, incumbe a la empresa poner a disposición del trabajador el material y EPI necesarios para su protección, así como ofrecerles la debida información sobre tales medidas. Trascendente resulta la Sentencia del Tribunal Supremo de 8.10.2020, en la que se establece que el Ministerio de Sanidad y también el conjunto de Administraciones Públicas con responsabilidades sanitarias, no fueron capaces de dotar a los profesionales de la salud de los medios precisos para afrontar protegidos la enfermedad. Declara expresamente que carecieron de los medios de protección necesarios. Debe llamarse la atención a que si bien el plazo para poder solicitar el recargo es de 5 años, los Tribunales han determinado que la fecha de efectos económicos del mismo es de tres meses antes de su solicitud.

El incumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales podría conllevar también responsabilidades civiles por daños y perjuicios. En el caso de que la empresa incumplidora haya sido

una Administración estaremos ante la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Así, si existiere una lesión, evaluable económicamente, que sea consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, habrá lugar a una indemnización por los daños y perjuicios causados. Deberá ejercitarse en el plazo de un año, a contar desde la fecha en la que se produce el daño o desde la curación o determinación del alcance de las secuelas. La valoración económica de los daños está siendo interpretada por los Tribunales conforme a los criterios para la valoración del daño que recoge la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Por último, cabe tratar el seguro gratuito que da cobertura a las personas del colectivo sanitario y sociosanitario que sean hospitalizadas o fallezcan a causa directa de la Covid-19 desde el pasado 14.03.2020 hasta el 31.03.2021, ambos días incluidos. El capital asegurado en caso de fallecimiento por causa directa del virus asciende a 30.000€/persona, que percibirán sus beneficiarios. El subsidio de hospitalización conllevará el pago de 100€ al día al profesional ingresado siempre que su estancia hospitalaria supere los tres días y hasta un máximo de dos semanas. Tanto la documentación que deberá aportarse, como el procedimiento a seguir, se encuentran detalladas en la web:

<https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/>. Si bien el cobro de las coberturas aseguradas no debiera suscitar dudas, lo cierto es que muchos afectados se están encontrando con un obstáculo, solo imputable a las UPRL de las administraciones sanitarias, que se niegan a emitir el certificado que acredita que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación deriva de Covid contraído en el ejercicio de su actividad profesional, documento que resulta preceptivo para su pago.

Pese a los avances conseguidos queda mucho camino por recorrer en la defensa de nuestros derechos.